

CODIGO DE ETICA



Fecha Modificación	Versión	Elaboró	Autorizó
Noviembre/2015	1.0	Paulina Orellana	
Mayo 2018	2.0	Paulina Orellana	

Mayo 2018

INDICE

INTRODUCCION 4

TÍTULO PRIMERO..... 5

 DISPOSICIONES GENERALES..... 5

 Artículo 1º. Definiciones..... 5

 Artículo 2º. Ámbito de aplicación. 5

 Artículo 3º. Principios Fundamentales..... 5

 Artículo 4º. Marco regulatorio. 6

TÍTULO SEGUNDO..... 6

 REGLAS GENERALES DE CONDUCTA DE LA CORREDORA..... 6

 Artículo 5º. Principios generales. 6

 Artículo 6º. Preeminencia del Interés del Cliente..... 6

 Artículo 7º. Actitud frente a la autoridad..... 6

 Artículo 8º. Reserva de opiniones. 6

 Artículo 9º. De la información..... 7

 Artículo 10º. Para el control recíproco entre corredores. 7

 Artículo 11º. Actualización permanente..... 7

 Artículo 12º. Libro de reclamos..... 7

TÍTULO TERCERO 8

 CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR LA CORREDORA Y EL PERSONAL AFECTO EN LAS
OPERACIONES QUE INTERMEDIE CON LOS DEMAS CORREDORES.-..... 8

 Artículo 13º. Recepción y ejecución de instrucciones. 8

 Artículo 14º. Comisiones..... 8

 Artículo 15º. Confidencialidad. 8

TITULO IV..... 9

 CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA..... 9

 Artículo 16º. Competencia desleal..... 9

 Artículo 17º. Integridad del Mercado. 9

 Artículo 18º. Incentivos prohibidos..... 10

 Artículo 21º. Corredores que participan en el directorio de la Bolsa. 10

 Artículo 22º. Recomendación de valores relacionados a la Corredora. 10

 Artículo 23º. Uso de información privilegiada. 10

TÍTULO FINAL..... 11

 DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO. 11

 Artículo 24º. Infracción a las disposiciones de este Código..... 11

INTRODUCCION

Teniendo presente que una adecuada autorregulación deriva en mayores niveles de aceptación, confianza y prestigio por parte del mercado al cual los Corredores y las Bolsas prestan sus servicios, la alta administración de esta Corredora ha acordado ceñirse al presente Código de Ética, a través del cual se autorregula su actuar en éste ámbito.

Existen diversos beneficios de contar con un Código de Ética:

- i) Constata que las instituciones autorreguladas comparten una misma visión de que los participantes de la industria financiera deben observar altos estándares de honorabilidad y equidad en el comercio;
- ii) Constituye un reconocimiento de los mismos participantes, en cuanto a la necesidad de comprometerse con responsabilidad en el correcto funcionamiento del mercado financiero;
- iii) Un Código de Ética es un recordatorio permanente que la regla general debe ser siempre una conducta ética;
- iv) El Código de Ética constituye una guía sobre cómo abordar un dilema ético;
- v) Un Código de Ética señala con claridad al público inversionista que las instituciones del mercado bursátil no tolerarán ninguna falta en la conducta de sus miembros.

En este contexto, el presente Código de Ética tiene como objetivo ser la base de la actuación de la Corredora, promoviendo los máximos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad del mercado bursátil y de hacerlo verdaderamente atractivo y confiable para los inversionistas.

Todo lo anterior implica reforzar la normativa legal y reglamentaria vigente, a fin de velar por que los miembros de esta Corredora a quienes rige el presente Código de Ética, observen siempre aquellas normas de conducta que permiten resolver adecuadamente aquellas situaciones que pudieran significar un perjuicio o daño para los clientes y el mercado en general.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Definiciones.

Para los efectos del presente código, se entenderá por:

- a) **Bolsa:** La Bolsa Electrónica de Chile S.A., Bolsa de Valores, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, o bien, la Bolsa de Corredores de Valparaíso, Bolsa de valores, en cuanto la Corredora pertenezca a todas o algunas de dichas instituciones.
- b) **Cliente:** Los inversionistas personas naturales y jurídicas que realizan Operaciones bursátiles por intermedio de ésta Corredora.
- c) **Código:** El presente Código de Ética.
- d) **Corredora:** Es STF Corredores de Bolsa SpA
- e) **Intermediación:** Actividad que consiste en propender al encuentro de la oferta y la demanda de valores en una Bolsa, o bien, fuera de ella en los casos autorizados, y por la cual se cobra una cierta comisión.
- f) **Operaciones:** Denominación genérica de los negocios y transacciones que intermedian los Corredores, ya sea dentro o fuera de la Bolsa.
- g) **Operaciones por Cuenta Propia:** Se refiere a las Operaciones que realiza la Corredora a su propio nombre y con cargo a su patrimonio.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

A las disposiciones del presente Código quedarán sujetos el directorio, los gerentes, los operadores y demás personas que bajo la responsabilidad de aquellos, trabajen para la Corredora realizando actividades de Intermediación, o bien, de aquellas otras clases de operaciones que le son autorizadas a las corredoras de bolsa como actividades complementarias, en adelante Personal Afecto.

La administración de la Corredora asume la responsabilidad, en cuanto a que el Personal Afecto conozca y observe las normas del presente Código.

Artículo 3º. Principios Fundamentales.

La Corredora considera y por tanto adscribe que son fundamentales para el correcto desempeño de la función de Intermediación, los principios que se enuncian a continuación, y por tanto, deben uniformar tanto el actuar de la Corredora, como la interpretación e integración de las normas de éste Código, a saber:

- i) Transparencia
- ii) Equidad
- iii) Sana Competencia
- iv) Orden
- v) Buena Fe

Artículo 4º. Marco regulatorio.

Todas las Operaciones que la Corredora acuerde, celebre o ejecute tanto en Bolsa como fuera de ella, se sujetarán en todo a las normas y procedimientos establecidos en la ley y sus normas administrativas complementarias, conforme a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Bolsa y, en su caso, por la costumbre mercantil.

TÍTULO SEGUNDO

REGLAS GENERALES DE CONDUCTA DE LA CORREDORA.

Artículo 5º. Principios generales.

La Corredora y el Personal Afecto deberán mantener una actitud amable, digna y respetuosa, tanto con los demás miembros de la Bolsa como con sus clientes.

Especialmente, deberá conducirse con honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y con arreglo a las buenas prácticas del comercio bursátil.

Igualmente, en su relación con las demás corredoras, deberán generar las condiciones que propicien una adecuada actuación profesional entre ellas y con respecto a la Bolsa, que asegure la credibilidad del mercado bursátil.

Artículo 6º. Preeminencia del Interés del Cliente.

La Corredora deberá anteponer siempre el legítimo interés de su cliente al propio. Operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del cliente, cuando éste tuviere Operaciones pendientes de ejecución, constituye una infracción grave a la ética bursátil, que será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el título final de este Código. Ello sin perjuicio de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentarias.

La Corredora y el Personal Afecto no podrá descuidar los intereses de los clientes que operen por su intermedio, ni aún con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la autoridad.

Artículo 7º. Actitud frente a la autoridad.

La Corredora y el Personal Afecto mantendrán una actitud cooperativa y transparente, que fomente la confianza de las autoridades bursátiles, administrativas y judiciales en general.

Artículo 8º. Reserva de opiniones.

La Corredora y el Personal Afecto cuidarán el prestigio de la Bolsa y de sus miembros. En caso que, requerida para ello o voluntariamente, expresaran una opinión personal respecto de cualquier acto, hecho o persona relacionada con la Bolsa y los otros corredores; advertirán oportunamente que dicha opinión corresponde a aquellos y se emite bajo su responsabilidad. En su relación con la prensa, la Corredora deberá ser cauta, procurando el respeto y observancia de este Código.

Artículo 9º. De la información.

La Corredora y el Personal Afecto, en la medida de lo posible, mantendrán contacto sostenido con sus clientes, en observancia a lo que la normativa les exige, en la forma y con la regularidad que permita a éstos conocer la marcha de sus inversiones y planificar adecuadamente las mismas. Procurará que la información sea veraz, clara, completa, y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción por quien corresponda.

Los informes y estudios de desempeño de instrumentos y valores que, la Corredora entrega a sus clientes o que se dirigen al público general especificarán, al menos:

- El período al que se refieren;
- Los tipos de valores tomados en consideración para evaluar los resultados; y
- El organismo fuente de los datos estadísticos en que basa los resultados anunciados.

Artículo 10º. Para el control recíproco entre corredores.

La Corredora y el Personal Afecto tienen el derecho y el deber de informar a la Bolsa las conductas de otros miembros que a su juicio falten a la Ley, a los reglamentos y demás normas que los rigen, y especialmente a las disposiciones de éste Código.

Respecto de la información entregada en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, la Bolsa deberá mantenerla en estricta reserva, salvo en lo que fuere necesario para la marcha del proceso judicial o requerimiento administrativo a que haya lugar, en su caso.

Artículo 11º. Actualización permanente.

La Corredora y el Personal Afecto procurarán estar al día en las prácticas, procedimientos y normativa bursátiles, en lo posible incorporando la tecnología necesaria al efecto.

Artículo 12º. Libro de reclamos.

La Corredora mantendrá a disposición del público, un libro en que el inversionista pueda formular sus reclamos, y será responsabilidad de ésta garantizar su integridad material.

Los reclamos deberán contener el nombre, cédula de identidad, domicilio y firma del reclamante. La Corredora dará respuesta a los reclamos que se hagan por esta vía a más tardar dentro de diez días contados desde la fecha en que se hubieren estampado en el libro.

Si el reclamo se fundare en supuestas actuaciones fraudulentas o dolosas de la Corredora o de su Personal Afecto, o sus agentes en la ejecución de una o más Operaciones, la Corredora deberá remitir copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a la Bolsa dentro del plazo de dos días contado desde la presentación del mismo.

En los demás casos, cuando el cliente manifestare su disconformidad con la respuesta de la Corredora, este último deberá enviar copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a las oficinas de la Bolsa para conocimiento del Comité de Autorregulación a que se refiere el Título Tercero, párrafo segundo, de los Estatutos de la Bolsa.

TÍTULO TERCERO

CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR LA CORREDORA Y EL PERSONAL AFECTO EN LAS OPERACIONES QUE INTERMEDIE CON LOS DEMAS CORREDORES.-

Artículo 13º. Recepción y ejecución de instrucciones.

La Corredora registrará en forma clara y precisa las instrucciones que reciba de sus clientes, a objeto de delimitar las obligaciones que asume en ejercicio de su oficio, para seguridad de sus clientes y la suya propia.

La Corredora procurará que sus clientes tomen conocimiento de la naturaleza y características de las Operaciones que realicen. Al efecto, y al hacer recomendaciones a sus clientes, la Corredora y el Personal Afecto deberán:

- a) Identificar los objetivos de inversión de sus clientes de tal manera que los productos y servicios que les recomiende sean los más apropiados;
- b) Proporcionar a sus clientes toda la información que esté disponible y que sea de importancia para que pueda tomar decisiones fundamentadas;
- c) Distinguir entre lo que es información de mercado o de los emisores, y lo que constituye recomendaciones u opiniones de la Corredora y su Personal Afecto o la entidad a la que éste pertenece;
- d) Asegurarse que sus clientes conozcan la naturaleza de las Operaciones que celebren, así como los riesgos que dichas Operaciones conllevan;
- e) Dar a conocer a sus clientes las políticas de cobro por servicios, así como de los eventuales gastos que conlleven las Operaciones que celebren;
- f) No inducir a sus clientes a realizar negocios con el único fin de conseguir el beneficio propio de la Corredora o de su Personal Afecto o de alguna persona natural o jurídica con ella vinculada;
- g) Ejecutar las instrucciones de sus clientes conforme a principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado;
- h) Informar a sus clientes, previa y suficientemente, cuando los negocios que propongan a sus clientes se refieran a valores que mantienen en su cartera propia.

La Corredora y su Personal Afecto se abstendrán de ejecutar instrucciones que sean contrarias a la regulación vigente o a las sanas prácticas del mercado y, en caso de recibirlas, deberán informar de ello a la Bolsa.

Artículo 14º. Comisiones.

La Corredora deberá guardar los principios de equidad, transparencia y buena fe en la fijación y cobro de las comisiones a sus clientes por las Operaciones que intermedien.

Artículo 15º. Confidencialidad.

Sin perjuicio de la información que por razones legales o estatutarias deba proporcionar a la autoridad o la Bolsa, el Personal Afecto y la Corredora guardarán estricta reserva respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones; de las órdenes que reciban y de los antecedentes que sus clientes puedan proporcionarle en forma confidencial.

En especial, la Corredora y el Personal Afecto deberán guardar en forma confidencial la información que sus clientes le proporcionen cuando requiera de sus servicios o su consejo, y los resultados de las Operaciones que realicen a nombre propio y por cuenta de estos últimos.

TITULO IV

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA.

Artículo 16º. Competencia desleal.

Las prácticas de competencia desleal entre los corredores, o entre éstos y otras entidades del mercado financiero, constituyen una falta grave a la ética, por lo que la Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán prácticas de competencia desleal, entre otras:

- a) Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado;
- b) Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor;
- c) Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos de renta variable a sus clientes;
- d) Realizar publicidad cuyo contenido o formato no se ajuste a las instrucciones impartidas por la Bolsa, las contenidas en la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Consumidores y en las instrucciones del Servicio Nacional del Consumidor;
- e) Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes; y
- f) Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

Artículo 17º. Integridad del Mercado.

La Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones bursátiles de los demás Corredores y las decisiones financieras de los inversionistas.

La Corredora y el Personal Afecto evitarán que, con su actuar, se obstaculice la formación de la cotización de los valores transados, por otros factores que el libre contacto entre de la oferta y la demanda.

La Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de manipular precios en cualquiera de sus formas, como asimismo, crear condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas, montos o cantidades adjudicadas, y simular transacciones, ya sea en cuanto a su existencia absoluta o a sus características, o a través de la interposición de personas.

Artículo 18º. Incentivos prohibidos.

La Corredora y el Personal Afecto no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún cliente o proveedor de la Corredora, ni de ninguna otra persona natural o jurídica con la cual ésta mantenga o inicie negocios.

A los efectos del presente Código de Ética, no tendrán la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por la Corredora, como asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de regalos de carácter promocional o detalles de cortesía.

La Corredora y el Personal Afecto, han de asegurar la oportuna difusión de este criterio entre sus clientes y proveedores.

Artículo 21º. Corredores que participan en el directorio de la Bolsa.

Para el caso que correspondiere, la Corredora no ejercerá ningún tipo de influencia o presión sobre los directores de la Bolsa que a su vez sean miembros de la Corredora, con el objeto de obtener beneficios o de evitar perjuicios o sanciones por parte de aquella.

Artículo 22º. Recomendación de valores relacionados a la Corredora.

La Corredora informará previa y detalladamente a sus Clientes, cuando les recomiende la compra o venta de valores emitidos por sociedades en las que directa o indirectamente mantengan participaciones mayoritarias.

Artículo 23º. Uso de información privilegiada.

La Corredora y el Personal Afecto guardarán estricta reserva de la información privilegiada a que tenga acceso en razón de las actividades que desarrolle, y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean la referida información.

No obstante, la Corredora en caso de poseer información privilegiada, podrá hacer Operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros no relacionados con ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin asesoría ni recomendación de ella.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por información privilegiada aquella a que se refiere el Título XXI de la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores.

TÍTULO FINAL

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.

Artículo 24º. Infracción a las disposiciones de este Código.

En caso que la Corredora o el Personal Afecto infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente Código de Ética, ésta podrá ser sancionada por la Bolsa, de acuerdo al procedimiento y con alguna de las sanciones establecidas en sus Estatutos.

Corresponderá al Comité de Autorregulación de la Bolsa, determinar la gravedad de la sanción, en atención a las circunstancias particulares de cada caso, la reiteración de la conducta infractora y las atenuantes o agravantes que pudieran existir.